MANUAL OPERATIVO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE QUE TRATA EL DECRETO 2012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 - DECRETO 823 DEL 26 DE JULIO DE 2021

Edición resolución 271 de 2021

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Contenido

INTRODUCCIÓN 4
1. MARCO NORMATIVO 6
2. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 2012 DE 2017 7
2.1 Financiación de una anualidad vitalicia del servicio social complementario de BEPS 7
2.1.1 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios? 8
2.1.2 ¿Cuáles son los criterios de priorización? 8
2.2 Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS 9
2.2.1 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios? 9
2.2.2 ¿Cuáles son los criterios de priorización? 9
3. PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS 10
3.1 Difusión y socialización del Decreto 2012 y de la Resolución 2260 que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural 10
3.2 Identificación, acreditación y registro de creadores y gestores culturales por cada municipio y distrito. 11
3.2.1 Identificación de creadores y gestores culturales. 11
3.2.2 Registro de creadores y gestores identificados por el municipio en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura. 12
3.2.3 ¿Qué documentos debe presentar quien se postule como Creador o Gestor Cultural ante la instancia que la alcaldía determine? 13
3.2.4 Registro de creadores y gestores culturales que perciben ingresos inferiores a un SMMLV y están vinculados al régimen contributivo de salud por una agremiación o asociación. 15
3.3 Consolidación de la información por el Ministerio de Cultura de las bases de datos de creadores y gestores culturales identificados en los municipios y distritos. 15
3.3.1 Verificación de bases de información con COLPENSIONES. 15
4. PROCEDIMIENTO PARA PRIORIZACIÓN DE POSTULADOS 17
4.1 Criterios de priorización 17
4.1.1 Edad del aspirante 17
4.1.2 Puntaje Sisbén o Listado Censal 17
4.1.3 Discapacidad 18
4.1.4 Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona 18
4.1.5 Tiempo de dedicación del creador y gestor cultural en este campo 18

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

4.1.6 Fecha de postulación al beneficio 19
5. ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS 19
5.1 Recursos disponibles 19
5.2 Asignación de recursos 20
5.2.1 Documentos requeridos para la asignación 20
5.3 Vinculación al programa BEPS 21
5.4 Transferencia de recursos 21
5.5 Entrega de beneficios 22
5.5.1 Consideraciones 23
6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES 24
7. CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA: VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO. 25
8. SEGUIMIENTO A LA ENTREGA DE BENEFICIOS 26

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

INTRODUCCIÓN

La Ley 666 de 2001, que modifica el artículo 38 de la ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura - determinó que un 10% del recaudo de la Estampilla Procultura, creada por cada departamento o municipio, se debe destinar para la seguridad social del creador y del gestor cultural.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el Ministerio de Cultura impulsó varios trámites normativos que culminaron con la expedición del Decreto 2012 del 17 de noviembre de 2017, suscrito por los Ministerios de Cultura, de Trabajo y de Hacienda. Este decreto establece que los recursos provenientes del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura reservados para la seguridad social de los creadores y gestores culturales, se deben destinar a la financiación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - **BEPS**, en las modalidades de anualidad vitalicia y motivación al ahorro.

Para efectos de la asignación de los beneficios de que trata este decreto, el Ministerio de Cultura expidió en diciembre de 2017 la Resolución 3803 que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural. Así mismo, adoptó el Manual Operativo en el que se consignan pautas, criterios y procedimientos para que las entidades territoriales adelanten la implementación del Decreto 2012.

Con el fin de evaluar los procedimientos establecidos en el Manual Operativo y de acuerdo con lo previsto en el Decreto, el Ministerio seleccionó seis municipios para adelantar pruebas piloto: Condoto (Chocó), El Carmen de Bolívar (Bolívar), Pitalito (Huila), Santiago de Cali (Valle del Cauca), Villavicencio (Meta) y Teorama (Norte de Santander). En este último, no fue posible realizar el ejercicio debido a los problemas de orden público.

En respuesta a las inquietudes, sugerencias y observaciones planteadas durante los pilotos, se expidió la Resolución 2260 de 2018 que modificó la Resolución 3803 de 2017 y el Manual Operativo. Teniendo como marco esta nueva resolución, en el segundo semestre de 2018 se dio apertura en todo el país a la primera fase de identificación de creadores y gestores culturales; luego de un año de implementación del decreto, 171 municipios han culminado el proceso para la asignación de los recursos del nivel municipal, lo que ha permitido que 1.832 gestores y creadores culturales del país estén disfrutando de los Beneficios Económicos Periódicos.

Con el objetivo de establecer la forma en que se deben distribuir los recursos recaudados por los departamentos, la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura realizó una prueba piloto con el departamento del Valle del Cauca, la cual permitió identificar la necesidad de establecer un procedimiento para la distribución de sus recursos. En concordancia con lo anterior se realizó una reunión de responsables departamentales de cultura con el objetivo de socializar, debatir, concertar y validar el procedimiento que deben seguir estas entidades, para la distribución de sus recursos.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Teniendo en cuenta que el Decreto 2012 establece que los recursos departamentales reservados por concepto del 10% de la Estampilla Procultura para la seguridad social de creadores y gestores culturales, son complementarios a los recursos municipales, el Ministerio de Cultura ha avanzado en la definición de un procedimiento para la distribución de estos recursos, el cual se describe en la presente edición de este manual y se adopta a través de la Resolución modificatoria 3153 de 2019.

En la implementación se evidenció que existen creadores y gestores culturales que perciben ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y que por estar afiliados de forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral a través de asociaciones y agremiaciones, no pueden acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS de que trata el Decreto 2012, porque aparecen como ciudadanos cotizantes del Régimen Contributivo. Por lo anterior, se expidió el Decreto 823 de 2021 el cual modifica el Decreto 1833 de 2016 y permite la vinculación de estas personas con el procedimiento establecido en el presente manual.

Esta edición del Manual Operativo consta de ocho capítulos: en los dos primeros se presenta la normatividad referida a la seguridad social y a la operatividad del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores culturales y en los seis restantes se describen los procesos y procedimientos que deben realizar las entidades territoriales, Ministerio de Cultura y Colpensiones, desde la identificación de los creadores y gestores culturales hasta la asignación de los beneficios.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

1. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia: Señala -en los artículos 44 y 48- que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Ley 100 de 1993: Crea el sistema de seguridad social integral.

Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura: Establece -en el artículo 66- que el Ministerio de Cultura es el organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en la misma Ley. En su artículo 38, faculta a las asambleas departamentales y los concejos municipales para crear la Estampilla Procultura en estas entidades territoriales, con el fin de apoyar proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Ley 666 de 2001: Modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, da facultades a los entes territoriales para administrar los recursos provenientes de la Estampilla Procultura, y adiciona al título III de la Ley 397 el artículo 38-1 en el que se establecen las destinaciones específicas de la estampilla procultura, entre ellas “un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural”.

Decreto 1833 de 2016: Compila las normas del Sistema General de Pensiones y en su Título 13 de la Parte 2 del Libro 2, reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de BEPS.

Decreto 295 de 2017: Reglamenta la contribución de terceros para personas vinculadas al Servicio Social Complementario de BEPS.

Decreto 2012 de 2017: Establece el uso de los recursos recaudados por concepto del 10% de la estampilla Procultura para seguridad social del creador y del gestor cultural y las condiciones para el acceso al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Decreto 823 de 2021: Por el cual se modifican los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Resolución 3803 de 2017: Establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural.

Resolución 2260 de 2018: Modifica la resolución 3803 de 2017 sobre el procedimiento de acreditación de la condición de creador o gestor cultural.

Resolución 3153 de 2019: Modifica el artículo 7 de la Resolución 2260 de 2018.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Resolución 271 de 2021: Modifica el presente Manual operativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 2012 DE 2017

El Decreto 2012 determina las condiciones, requisitos y criterios de priorización para que creadores y gestores culturales puedan acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS-[1] en dos modalidades: financiación de una anualidad vitalicia y financiación de aportes (motivación al ahorro).

2.1 Financiación de una anualidad vitalicia del servicio social complementario de BEPS

Una anualidad vitalicia es la modalidad mediante la cual el beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, accede a la asignación de una suma mensual, que será entregada bimestralmente (cada 2 meses) hasta su fallecimiento. La denominación de 'anualidad' denota cada cuanto se ajusta el incremento de este monto, de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las entidades territoriales destinarán los recursos del 10 % del recaudo de la Estampilla Procultura, para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30 % del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales mayores de 62 años (hombres) y de 57 años (mujeres), **siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.** (Artículo 2.2.13.13.3)

De acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10 % de Estampilla Procultura, la entidad territorial definirá el monto de la anualidad a otorgar, que no podrá exceder el porcentaje establecido del 30 % de un SMMLV.

Es importante mencionar que si la persona postulada para la anualidad vitalicia estuvo afiliada al Sistema General de Pensiones, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, deberán ser tenidos en cuenta en el cálculo que se realice. Así mismo, que en el evento en que la persona a beneficiarse de la anualidad vitalicia haya sido beneficiaria del Subsidio al Aporte para Pensión, los recursos por concepto de subsidios otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad, serán transferidos como ahorro a BEPS, siempre y

[1] Beneficios Económicos Periódicos – BEPS es un programa de ahorro voluntario diseñado para proteger a las personas a quienes sus recursos no les alcanzan para cotizar a pensión. Las personas que ahorran en BEPS construyen el capital que les permitirá disfrutar en su vejez de un ingreso económico de por vida. El programa es flexible y permite a los ciudadanos ahorrar de acuerdo a sus capacidades económicas de manera diaria, semanal o mensual.
El objetivo del Programa BEPS es el de "Crear una cultura de ahorro voluntario a largo plazo en la población que genera ingresos inferiores a un salario mínimo legal vigente, para que al final de su etapa productiva puedan tener un ingreso económico que les permita tener una vejez tranquila. Este ahorro es premiado con un subsidio del 20% otorgado por parte del Gobierno, según el esfuerzo en el ahorro".

Para mayor información ingresar a https://www.colpensiones.gov.co/beps/index.php

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

cuando éstos no hayan sido devueltos al citado Fondo por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; estos recursos no serán tenidos en cuenta al momento de calcular el incentivo del Estado.

2.1.1 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios?

Los creadores y gestores culturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Tener mínimo 62 años de edad si es hombre y 57 años de edad si es mujer.
3. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
4. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
5. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

Quienes cumplan con lo anterior deberán postularse ante la alcaldía del municipio o distrito donde residan, instancia que verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso al programa. (Artículo 2.2.13.13.4.)

2.1.2 ¿Cuáles son los criterios de priorización?

Para definir el orden en que el municipio beneficiará a las personas que se postulen y tengan concepto de viabilidad[2], el Decreto 2012 definió unos criterios con los que se elabora un listado de priorización que permite atender en primer lugar a quienes tengan más altos grados de vulnerabilidad (artículo 2.2.13.13.5).

A cada uno de los siguientes criterios se les asigna un puntaje, la suma de estos definirá el orden de aparición en el listado: siendo el primero quien tenga el mayor puntaje. En el capítulo 4 del presente manual se explicará cada uno de estos criterios y el procedimiento para su ponderación.

Criterio	Puntaje priorización
1. Edad del aspirante	Máximo: 60
2. Puntaje SISBEN o listado censal	Máximo: 10
3. Discapacidad[3]	**Si:** 10 **No:** 0
4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona	**Si:** 5 **No:** 0
5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo	Máximo: 10
6. Fecha de postulación al beneficio	Máximo: 5

[2] Ver numeral 3.3.1.1 Concepto de viabilidad.
[3] De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, el criterio número tres (3) establecido en el artículo 2.2.13.13.5. en el Decreto 2012 de 2017, debe entenderse que su referencia está dirigida a personas con discapacidad

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Contar con este listado de priorización le permitirá a la entidad territorial establecer cuántas personas puede cubrir en esta modalidad, de acuerdo con los recursos que tiene disponibles.

2.2 Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS

La financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro) es la modalidad mediante la cual los creadores y gestores culturales que no tengan la edad para acceder a la anualidad vitalicia pueden recibir como beneficio un monto destinado al ahorro, siempre y cuando se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como Beneficiarios del Régimen Contributivo en Salud.

De acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10% de la estampilla Procultura, la entidad territorial definirá el monto que entregará como beneficio para apoyar la financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro). El aporte mínimo anual será equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV y el valor máximo es el monto anual permitido para el Servicio Social Complementario de BEPS, establecido por Colpensiones (artículo 2.2.13.13.7).

En ningún caso el de motivación al ahorro BEPS, genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes.

Si las personas beneficiadas en esta modalidad además hacen aportes, de manera voluntaria, al Servicio Social Complementario de BEPS, el Estado les otorgará un incentivo periódico del 20% sobre estos aportes.

2.2.1 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios?

Creadores y gestores culturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
4. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

2.2.2 ¿Cuáles son los criterios de priorización?

En caso de requerirse priorización de postulados en esta modalidad, se emplearán los criterios establecidos para la asignación de la anualidad vitalicia, excepto el numeral 4 (Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona) y se aplican los mismos puntajes de ponderación.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

3. PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS

3.1 Difusión y socialización del Decreto 2012 y de la Resolución 2260 que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural

Para garantizar que los creadores y gestores culturales, tanto de la cabecera municipal como de los centros poblados (corregimientos y veredas del municipio) tengan una información completa de los beneficios establecidos en el Decreto 2012, así como de los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural definidos en la Resolución 2260 expedida por el Ministerio de Cultura, las alcaldías municipales deberán adelantar **campañas permanentes de información** a través de los medios y formas que consideren más apropiados y efectivos en su territorio.

El Ministerio de Cultura suministrará material que le sirva a las entidades territoriales como referencia para que éstas elaboren contenidos en diferentes formatos que fortalezcan la socialización de esta normativa.

De igual forma el Ministerio, a través del equipo de asesores municipales de la Dirección de Fomento Regional, apoyará la socialización con la institucionalidad y la comunidad del sector cultura en los municipios que se visiten en el marco de la estrategia de asesoría territorial.

A continuación, se presentan algunas estrategias que pueden ser utilizadas por los municipios para adelantar sus campañas de información y socialización:

a) Publicar en la página web del municipio el Decreto 2012 del 30/11/17 y la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural.
b) Elaborar textos sencillos que expliquen los principales alcances del Decreto, los requisitos y documentos que los creadores y gestores culturales deberán tener en cuenta para su registro en la alcaldía, para ser difundidos en formatos virtuales (páginas web, redes sociales, etc.) y físicos (Carteleras, afiches, pendones, etc.).
c) Capacitar a los consejeros de cultura para que socialicen esta información con los creadores y gestores que representan.
d) Difundir a través de los medios de comunicación del municipio mensajes que informen sobre el decreto y la resolución.
e) Establecer alianzas con organizaciones (juntas de acción comunal, ONG, etc.) y entidades para que apoyen la difusión de la información.
f) Mantener un canal permanente de comunicación con el Ministerio de Cultura (Dirección de Fomento Regional) para las consultas que no puedan resolver en el municipio.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Es muy importante que se informe claramente la fecha de apertura y cierre de la convocatoria para que los creadores y gestores culturales se presenten a la instancia de la alcaldía donde registrarán la información requerida (en los formatos) y anexarán los soportes que les acreditan la condición respectiva: creador o gestor cultural.

3.2 Identificación, acreditación y registro de creadores y gestores culturales por cada municipio y distrito.

Para desarrollar el proceso de identificación y registro es necesario que las entidades territoriales tengan claridad sobre las definiciones que hace la ley 397 de 1997 respecto a la condición de creador y gestor cultural:

¿Qué es un Creador Cultural? (Artículo 27. Ley 397/97)	Es toda aquella persona generadora de bienes y productos culturales, a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Debe considerarse al creador como productor, además de bienes materiales, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico.
¿Qué es un Gestor Cultural? (Artículo 28. Ley 397/97)	Es toda aquella persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

3.2.1 Identificación de creadores y gestores culturales.

Cada municipio y distrito deberá realizar el proceso de identificación de los creadores y gestores culturales ***que tengan domicilio principal en su territorio***, para lo cual tendrá que:

1. Determinar, dentro de la estructura administrativa de la alcaldía, el responsable de la realización del ejercicio. Se recomienda que la instancia de cultura municipal sea la encargada de este proceso.
2. Realizar la convocatoria para que los interesados se postulen al programa, utilizando para ello todos los medios que considere pertinentes. La convocatoria deberá garantizar el cubrimiento del 100% del territorio del municipio (casco urbano y área rural).

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

3. Diligenciar en físico el *formulario para Identificación de Creadores y Gestores Culturales* proporcionado por el Ministerio de Cultura, este deberá ser firmado por cada postulado al beneficio, ya que se convertirá en el soporte de la información que se registrará por el municipio en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura. **El formulario, junto con sus soportes reposarán en el archivo de la entidad territorial y no se requiere su envío al Ministerio**.
4. **Solo se podrán postular y diligenciar el formulario los creadores y gestores culturales que presenten los documentos requeridos para su acreditación.** La administración municipal debe revisar el estricto **cumplimiento de los requisitos establecidos y la autenticidad** de los documentos aportados por los interesados.

Los municipios y distritos deberán poner a disposición de los interesados, a través de su página web y físicamente, el Formato para Identificación de Creadores y Gestores Culturales.

El ejercicio de identificación de los creadores y gestores culturales de los municipios y distritos NO TENDRÁ NINGÚN COSTO para los aspirantes.

3.2.2 Registro de creadores y gestores identificados por el municipio en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura.

Una vez realizada la identificación, las entidades territoriales deben registrar la información de los creadores y gestores postulados en su territorio, en la plataforma digital creada por el Ministerio de Cultura para este fin (sifo.mincultura.gov.co/igc).

El municipio designará un responsable para cargar la información en la plataforma a quien el Ministerio de Cultura le asignará usuario y contraseña. Para este fin el municipio debe enviar la solicitud desde un cuenta institucional al correo bepscultura@mincultura.gov.co la siguiente información, escribiendo en Asunto: **creación usuario Decreto 2012**.

- Municipio:
- Nit del municipio:
- Nombre de la persona designada:
- Cargo que tiene en la alcaldía:
- Cédula de ciudadanía:
- Correo electrónico de la persona designada:

Teniendo en cuenta que en algunos municipios se presentan dificultades de tipo tecnológico y de conectividad para cargar la información, se podrá solicitar soporte técnico a la Dirección de Fomento Regional bepscultura@mincultura.gov.co para realizar este proceso a través de otros medios.

Según lo establecido en el Decreto 2012, los entes territoriales deberán registrar a las personas identificadas en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura cada seis (6) meses (marzo y septiembre).

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

3.2.3 ¿Qué documentos debe presentar quien se postule como Creador o Gestor Cultural ante la instancia que la alcaldía determine?

De acuerdo con la Resolución 2260 de 2018, los interesados deben presentar ante la instancia responsable en cada municipio los siguientes documentos:

1. Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, debidamente diligenciado, según las indicaciones suministradas por la entidad territorial.
2. Fotocopia ampliada del documento de identificación.
3. Certificados:
   a) De creación y trayectoria.
   b) De gestión cultural y trayectoria.
   c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales).

*El interesado en postularse como **creador** tendrá que presentar por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público.*

*El interesado en postularse como **gestor** tendrá que presentar por lo menos una certificación de gestión y trayectoria y una de socialización ante el público.*

¿Qué son certificados de creación y trayectoria?	**Pueden ser:** **1.** Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones. **2.** Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas. **3.** Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial. **4.** Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de creador del postulante en el arte, oficio o manifestación. **5.** Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano expedida por el Ministerio de Educación con base en el Decreto 2166 de 1985.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

¿Qué son certificados de socialización ante el público, para el creador?	**Pueden ser:** **1.** Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social. **2.** Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. **3.** Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas–, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.
¿Qué son certificados de gestión cultural y trayectoria?	**Pueden ser:** **1.** Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante. **2.** Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de gestor del postulante en el arte, oficio o manifestación.
¿Qué son certificados de socialización ante el público, para el gestor cultural?	**Pueden ser:** **1.** Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial. **2.** Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

	3. Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.

En todo caso, para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador y/o gestor cultural deberá adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación.

Aquellos creadores o gestores culturales que hagan parte de comunidades indígenas deberán presentar certificación emitida por el correspondiente Gobernador del Cabildo, en la que conste el reconocimiento de esta persona como creador o gestor al interior de su comunidad.

3.2.4 Registro de creadores y gestores culturales que perciben ingresos inferiores a un SMMLV y están vinculados al régimen contributivo de salud por una agremiación o asociación.

De acuerdo con el Decreto 823 del 26 de julio de 2021, para viabilizar el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de gestores y creadores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones de gestión colectiva (SAYCO, Acinpro, entre otras), se deberá allegar certificación expedida por la agremiación o la asociación a la que pertenece, en la cual se señale que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de 1 SMMLV.

Este documento debe adjuntarse al momento del registro en la plataforma sifo.mincultura.gov.co/igc por parte de la administración municipal, para ser relacionado en la base que envía el Ministerio de Cultura a Colpensiones con el fin de determinar la viabilidad de ingreso del creador o gestor cultural al programa BEPS.

3.3 Consolidación de la información por el Ministerio de Cultura de las bases de datos de creadores y gestores culturales identificados en los municipios y distritos.

Luego del registro de la información en la plataforma por parte de las entidades territoriales, el Ministerio verificará que esté completa y solicitará, si así se requiere, las correcciones respectivas. Posteriormente, el Ministerio enviará la base de datos de creadores y gestores culturales a Colpensiones para que esta entidad valide la información y defina la viabilidad del ingreso de estas personas al programa de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.

3.3.1 Verificación de bases de información con COLPENSIONES.

Colpensiones confrontará la información de los postulados con la existente en los diferentes sistemas de información del Gobierno Nacional (SISBEN, DNP, Prosperidad Social, ADRES, Registraduría) con el fin de revisar el estado del ciudadano en los regímenes de salud y de pensión, entre otros, y verificará si el número de cédula corresponde al nombre de la persona postulada. En

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

este cruce de información se confirman aspectos que se constituyen en condiciones necesarias para ingresar al programa de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS.

3.3.1.1 Concepto de viabilidad.

La vinculación al programa BEPS y la posibilidad de acceder a las dos modalidades descritas en el Decreto 2012 depende, además de la acreditación como creador o gestor cultural con los lineamientos del Ministerio de Cultura, **del concepto de viabilidad que emita Colpensiones**. De acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos, el concepto para cada postulado puede ser:

- **Viable:** El ciudadano **cumple** con la totalidad de requisitos para ingresar al programa BEPS.

- **No viable:** El ciudadano **no cumple** con uno o más requisitos para ingresar al programa BEPS. Si los requisitos incumplidos son susceptibles de subsanarse, se informará a la entidad territorial para que realice los ajustes respectivos.

Nota: En el marco del Decreto 823 de 2021, el Ministerio enviará la base de datos con los creadores y gestores que hace referencia en el numeral 3.2.4 del presente manual, para tener la viabilidad de ingreso al programa BEPS en el corte vigente, a partir de la entrega definitiva de viabilidad por Colpensiones al Ministerio de Cultura. Esta permanecerá vigente hasta que se reciba la nueva base de datos de inscritos para el siguiente corte.

3.3.1.2 Proceso para subsanar causales de no viabilidad.

Cada entidad territorial recibirá por parte del Ministerio de Cultura el listado de los creadores y gestores culturales con **concepto de no viabilidad.** A continuación, se describen las causales de no viabilidad y el procedimiento para subsanarlas, en aquellos casos que sea posible:

- **Ciudadano cotizante del Régimen Contributivo:** Significa que el ciudadano aparece activo como cotizante del régimen contributivo en la base de datos del Ministerio de Salud. En los casos en los que el creador o gestor cultural postulado presente alguna novedad al respecto, podrá solicitar ante la entidad pertinente un certificado de afiliación que dé cuenta del régimen al que pertenece y la fecha desde la cual cambió su situación. Este documento junto con una fotocopia de la cédula y una carta en la que manifieste que sus ingresos son inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser presentados ante la dependencia de la entidad territorial que lidere el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, quien reportará al Ministerio de Cultura para su respectiva habilitación.

- **Datos personales no corresponden con los existentes en la Registraduría General de la Nación:** En este caso, el número de identificación o el nombre del creador o gestor cultural no corresponde parcial o totalmente con los nombres o fecha de nacimiento registrados en el formato de identificación. Para subsanar esta situación, la entidad territorial deberá

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

realizar los ajustes pertinentes en el registro y cargar en la plataforma la fotocopia de la cédula del postulado.

- **El ciudadano no se encuentra en la base de datos del Ministerio de Salud.** Se puede subsanar solicitando a la entidad prestadora de servicios de salud un certificado a la fecha, donde se indique el régimen, tipo y estado de afiliación. Esta documentación será presentada ante la dependencia de la entidad territorial que lidere el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, quien reportará al Ministerio de Cultura para su respectiva habilitación.

Aquellos ciudadanos postulados que sean beneficiarios de regímenes especiales de seguridad social deberán solicitar certificación ante la entidad correspondiente para acreditar su tipo de régimen y estado de vinculación, y certificar mediante documento que sus ingresos son inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente. Esta documentación será presentada ante la dependencia de la entidad territorial que lidere el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, quien reportará al Ministerio de Cultura para su respectiva habilitación.

4. PROCEDIMIENTO PARA PRIORIZACIÓN DE POSTULADOS

Cada ciudadano inscrito en la identificación de creadores y gestores culturales que tenga concepto de viabilidad **estará en un lugar determinado de la lista de elegibilidad, teniendo en cuenta el puntaje que alcance en el proceso de priorización**. Este es un proceso automatizado que está a cargo del Ministerio de Cultura y que se realiza para cada entidad territorial; es decir, que los datos se comparan exclusivamente con la información enviada por cada municipio.

4.1 Criterios de priorización

Los criterios para establecer el orden para la asignación de los beneficios del programa son los siguientes (artículo 2.2.13.13.5):

4.1.1 Edad del aspirante

La edad de cada aspirante se establece de acuerdo con la fecha de nacimiento que aparece en el documento de identidad. Para calcular el puntaje que tiene cada persona en esta variable, se identifica cuál es la edad máxima de los creadores y gestores culturales registrados en cada municipio; el postulado con mayor edad tendrá el puntaje máximo y, en consecuencia, las edades por debajo de la edad máxima contarán con un puntaje calculado aplicando una regla de tres simple directa. **Este criterio cuenta con un puntaje máximo de sesenta (60) puntos**.

4.1.2 Puntaje Sisbén o Listado Censal

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan[4].

La priorización de creadores y gestores culturales postulados tiene en cuenta el puntaje del Sisbén IV, el cual ordena la población por grupos: A, B, C y D. Las personas se ubican en cada grupo según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida: grupo A pobreza extrema, con 5 subgrupos desde A1 hasta A5; grupo B pobreza moderada, con 7 subgrupos desde B1 hasta B7; grupo C población vulnerable con 18 subgrupos desde C1 hasta C18 y el grupo D no pobre, no vulnerable con 21 subgrupos desde D1 hasta D21. Siendo A1 el de mayor vulnerabilidad. En este caso, al puntaje mínimo del SISBEN se le asigna el puntaje máximo de este criterio (10 puntos). En consecuencia, las clasificaciones mayores contarán con un valor calculado mediante la aplicación de una regla de tres simple inversa. **Este criterio cuenta con un puntaje máximo de diez (10) puntos.**

Para aquellas personas que acrediten hacer parte de un listado censal[5], se les asignará el máximo puntaje (diez (10) puntos).

En caso de que en la plataforma no se registre información del SISBEN del postulado, no se le asignará puntaje a este criterio.

4.1.3 Discapacidad

Cuando el ciudadano postulado acredite, mediante certificado por entidad competente, que es una persona con discapacidad, se le asignará diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

4.1.4 Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona

A los postulados que son adultos mayores **y no dependen económicamente de ninguna persona**, se les asignarán cinco (5) puntos. Como soporte de esta situación, el postulado debe aportar una declaración juramentada, en la que manifieste dicha condición. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

4.1.5 Tiempo de dedicación del creador y gestor cultural en este campo

En esta variable se valora el tiempo de dedicación al sector cultural que el creador o gestor cultural aspirante acredite, a través de declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de esto.

[4] Recuperado de https://www.sisben.gov.co/Paginas/que-es-sisben.aspx
[5] "Es el mecanismo para identificar la población con características especiales, tales como; indígenas, desplazados, desmovilizados, población infantil abandonada, población indigente, personas de la tercera edad en protección de ancianatos, entre otras". Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/Lists/Glosario/DispForm.aspx?ID=131&ContentTypeId=0x0100B5A58125280A70438C125863FF136F22

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Para calcular el puntaje de este criterio, se identifica en cada municipio quién de los postulados tiene el mayor tiempo de dedicación (en número de años) y se le asigna el puntaje máximo. En consecuencia, los ciudadanos postulados con tiempos de dedicación al sector por debajo del tiempo máximo contarán con un puntaje calculado mediante la aplicación de una regla de tres simple directa. **Este criterio cuenta con un puntaje máximo de diez (10) puntos.**

4.1.6 Fecha de postulación al beneficio

Para la ponderación de la fecha de postulación (fecha en la cual el creador o gestor cultural se registra en la identificación de su municipio) se toma como referencia la fecha mínima de registro, asignándole un máximo de cinco (5) puntos. En consecuencia, a los registros realizados con fechas posteriores se les asignará un puntaje aplicando una regla de tres simple inversa. **Este criterio cuenta con un puntaje de cinco (5) puntos.**

5. ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Los municipios establecerán la cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.

Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores y culturales.

5.1 Recursos disponibles

Para que los Municipios puedan contar con cifras consolidadas del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura destinado a la seguridad social de creadores y gestores culturales, deberán tener en cuenta los Actos Administrativos de creación y/o modificación de la Estampilla Procultura, los certificados de recaudo de Administraciones anteriores (si existieren) y el reporte vigente en el Formulario Único Territorial -FUT.

Adicionalmente, las administraciones municipales y departamentales deberán adelantar las siguientes acciones:

a) Validar los recursos anuales recaudados frente a lo reportado en el FUT por concepto de la Estampilla Procultura, desde la fecha de creación y sus modificaciones.
b) Calcular el valor anual correspondiente al 10% del recaudo de la Estampilla Procultura.
c) Confrontar el saldo actual disponible en Tesorería del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural, frente al valor calculado del literal anterior (b).

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

d) Expedir un certificado al Ministerio de Cultura del saldo a la fecha, de la reserva total por concepto del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Esta certificación deberá enviarse al correo bepscultura@mincultura.gov.co

5.2 Asignación de recursos

El Ministerio de Cultura remitirá al municipio el listado de postulados para anualidad vitalicia con su respectiva priorización y el valor del beneficio. Este cálculo denominado *cálculo actuarial* lo realiza Colpensiones, entidad competente para establecer el valor de la anualidad vitalicia para cada persona.

Teniendo en cuenta que los listados incluyen el valor del beneficio para cada postulado, la entidad territorial podrá calcular el alcance de la cobertura según el monto de recursos disponibles.

Los montos informados por el Ministerio de Cultura para cada creador y gestor cultural postulado ***estarán calculados en principio para asignar una anualidad vitalicia del 30% de un salario mínimo mensual legal vigente*** *(asignación máxima según Artículo 2.2.13.13.3 del Decreto 2012 de 2017). Sin embargo, la entidad territorial podrá solicitar el cálculo de acuerdo a porcentajes inferiores si la situación de cobertura y recursos así lo requiere.*

Para la modalidad de financiación de aportes, le bastará al municipio con el listado y orden de elegibilidad que establece el Ministerio de Cultura, para que **defina a qué ciudadanos aportará y en qué montos para cada vigencia**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.13.13.6 del Decreto 2012 de 2017

5.2.1 Documentos requeridos para la asignación

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP: Luego de establecer el número de creadores y gestores culturales que se van a beneficiar, el monto asignado a cada uno y la modalidad, el municipio deberá expedir un CDP, por el monto total que se va a transferir a Colpensiones.

- Acto administrativo: la entidad territorial expedirá un acto administrativo (resolución o decreto) por medio del cual se autoriza y ordena el pago de los recursos de la estampilla procultura en cumplimiento del Decreto 2012 de 2017.

El valor de los recursos que se registran en el CDP y en el acto administrativo deben ser únicamente los que puedan ser transferidos de manera inmediata, es decir los que no requieran ningún otro trámite para su uso.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Tan pronto la entidad territorial cuente con estos documentos, deberá establecer contacto con el enlace regional de Colpensiones quien los orientará para realizar los trámites de vinculación y transferencia de recursos. Los datos de contacto del enlace los suministrará el Ministerio de Cultura en la comunicación enviada con el listado de priorización.

5.3 Vinculación al programa BEPS

Colpensiones procederá a hacer la vinculación en el programa de BEPS- a través del profesional de la regional correspondiente, puntos de atención existentes en los diferentes municipios del país y demás mecanismos establecidos por la entidad para realizar el procedimiento, sin que los creadores y gestores culturales tengan que salir del municipio.

5.4 Transferencia de recursos

Cumplido el requisito de vinculación de los beneficiarios y, con los documentos requeridos para la asignación, el ente territorial deberá radicar en Colpensiones (a través del canal de comunicación que les indique el contacto regional) los siguientes documentos para registrarse como *tercero BEPS*:

a. Formato de inscripción de terceros (suministrado por Colpensiones).
b. La fotocopia legible del documento de identidad del alcalde, gobernador o director de la entidad que administra los recursos.
c. El acta de posesión del alcalde, gobernador o acto de nombramiento del director de la entidad que administra los recursos.
d. Certificación bancaria de la entidad territorial o de la entidad que administra los recursos, cuya vigencia no debe ser superior a 90 días.
e. Copia del Registro Único Tributario - RUT del municipio, cuya vigencia no debe ser superior a 90 días. El documento radicado debe contener la información del alcalde, gobernador o del director de la entidad que administra los recursos.
f. Para los casos en que el ente territorial presenta cuenta de una fiducia, adicionalmente deberá aportar una comunicación oficial del municipio o departamento, donde conste que autoriza a Colpensiones para realizar consignación por concepto de una eventual devolución de recursos.

La inscripción de las entidades territoriales estará vigente por 12 meses. En el evento que se requiera actualización de esta inscripción se realizará el proceso de actualización aportando únicamente el RUT del municipio o departamento cuya vigencia no sea superior a 90 días, y la certificación bancaria del ente territorial cuya vigencia no sea superior a 90 días, si hay cambio del representante legal, se gestionará una nueva inscripción.

Una vez validada la documentación, Colpensiones emitirá la respuesta a la entidad territorial confirmando su inscripción y enviará el instructivo de pago por PSE, de acuerdo con los procedimientos definidos para la entidad.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

5.5 Entrega de beneficios

Después de que los municipios realicen la transferencia de recursos a Colpensiones, esta entidad procederá a realizar las siguientes validaciones al trámite de destinación de Recursos BEPS:

a. Verificar el correcto diligenciamiento del formulario de destinación de Recursos, alternativa Anualidad Vitalicia BEPS 100%, así mismo confirmar la radicación del trámite de Destinación de Recursos BEPS por Anualidad Vitalicia 100%, para todos los Creadores y Gestores Culturales que reciban el traslado de recursos para financiación de anualidad vitalicia.
b. Verificar que el ciudadano no tenga doble solicitud de Destinación de Recursos BEPS o solicitud de Devolución de Ahorros BEPS.
c. Verificar y corregir (si aplica) datos sensibles (Nombres, Fecha nacimiento y Sexo).
d. Verificar que el ciudadano haya cerrado su ciclo en el Sistema General de Pensiones, solicitando la Indemnización Sustitutiva (RPM - Colpensiones) o Devolución de Saldos (RAIS – AFP), en caso de que el ciudadano no haya cerrado el ciclo se reporta a cada Regional para realizar la gestión del trámite respectivo, aplica para los casos en los que el Creador y Gestor Cultural haya realizado aportes a pensión en el Sistema General de Pensiones (RPM o RAIS).
e. En caso de que el ciudadano registre Reconocimiento y Pago de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez con traslado a Fondo BEPS, se debe validar que el trámite se encuentre notificado y ejecutoriado.
f. Verificar si el ciudadano cuenta con algún trámite abierto (Recursos de ley, Revocatoria, PQRS, Indemnización Sustitutiva o Tutela), que impida la Destinación de Recursos BEPS.
g. Verificar que el ciudadano no registre como “Pensionado” en el SGP y que no tenga reporte de “Fallecido”.

Una vez verificado y validado el trámite de Destinación de Recursos BEPS y confirmado que no exista otro trámite en curso o se encuentre reportado en listas restrictivas (SARLAFT) que impidan el otorgamiento de la Anualidad Vitalicia, se habilita el trámite para liquidación y expedición de la Póliza de Anualidad Vitalicia BEPS por parte de la aseguradora.

Dependiendo del mes en que se expida la póliza, será pagado el primer BEP por parte de la aseguradora:

Mes Expedición Póliza	Mes Primer Pago BEP
Enero	Marzo
Febrero	Marzo
Marzo	Mayo
Abril	Mayo
Mayo	Julio
Junio	Julio
Julio	Septiembre
Agosto	Septiembre
Septiembre	Noviembre

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

Octubre	Noviembre
Noviembre	Diciembre
Diciembre	Diciembre

*Este cronograma puede ser modificado de acuerdo con la programación de pagos desde Colpensiones, las emisiones de Noviembre y Diciembre el primer pago podrá efectuarse en el mes de Enero del año siguiente con el ajuste de IPC del año anterior, en virtud del cronograma de pagos definido por la aseguradora.

Condiciones Generales para el pago:

- El ciudadano debe encontrarse vinculado al programa BEPS.
- El ciudadano debe haber radicado el trámite de solicitud de Destinación de Recursos BEPS – Anualidad Vitalicia.
- El ciudadano debe haber cerrado su ciclo en el Sistema General de Pensiones, solicitando la Indemnización Sustitutiva (RPM - Colpensiones) o Devolución de Saldos (RAIS – AFP).
- Se le efectúan hasta seis pagos al año al beneficiario (cada dos meses).
- El tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la póliza y la fecha de programación del primer pago será de hasta dos (2) meses.

5.5.1 Consideraciones

Cuando un creador o gestor cultural no recibe el pago del primer BEP en el tiempo dispuesto, se puede presentar por las siguientes causales:

a. No radicó el trámite de Destinación de Recursos BEPS por Anualidad Vitalicia 100% en la misma fecha que sus compañeros.
b. Tiene cotizaciones a pensión en el Sistema General de Pensiones (RPM o RAIS) y no ha radicado el trámite de solicitud de Indemnización Sustitutiva en Colpensiones - RPM o Devolución de Saldos en la AFP – RAIS.
c. Tiene el trámite de solicitud de Indemnización Sustitutiva en Colpensiones - RPM abierto pendiente de decisión.
d. Tiene el trámite de solicitud de Indemnización Sustitutiva - RPM pendiente de notificación para su posterior ejecutoria.
e. Tiene pendiente el traslado de los subsidios PSAP a BEPS.
f. Tiene un proceso judicial en curso donde pretende el reconocimiento de una pensión u otra prestación en Sistema General de Pensiones.

Para estos casos, una vez se habilita el trámite para otorgar la Anualidad Vitalicia BEPS cumplidas las validaciones y trámites asociados, el cálculo del BEP a recibir se realiza al día del otorgamiento, con base en la reglamentación estipulada en la Nota Técnica de la Superintendencia Financiera de Colombia sin lugar a pagos retroactivos y atendiendo el tope máximo del BEP estipulado en el Decreto 2012 de 2017.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

En este sentido, una vez se efectúa el otorgamiento de la(s) Anualidad(es) Vitalicia(s) BEPS de cada corte, los recursos no utilizados por cumplimiento del tope máximo del BEP, serán reintegrados a la respectiva Entidad Territorial, junto con los rendimientos generados en la cuenta individual BEPS a la fecha del reintegro.

Para los casos en los que el ciudadano NO radica el trámite Destinación de Recursos BEPS por Anualidad Vitalicia 100% los recursos trasladados a su cuenta individual BEPS para el beneficio de una anualidad vitalicia serán reversados a la correspondiente Entidad Territorial, junto con los rendimientos generados en la cuenta individual BEPS a la fecha del reintegro. Este reintegro de recursos se realizará una vez la Entidad Territorial haga la solicitud expresa a Colpensiones o cuando haya transcurrido un (1) año desde el traslado de los recursos a Colpensiones.

Desde el proceso de Gestión del Otorgamiento BEPS se generan reportes periódicos del estado de los trámites de Anualidad Vitalicia BEPS con la fecha de su otorgamiento o la causal por la que no ha sido posible su habilitación. Asimismo, desde el proceso de Entrega de Beneficios se remite para cada período la Nómina de Pago del BEP generada por la aseguradora.

Nota: el envío a las Entidades Territoriales corresponde a una gestión de las Direcciones Regionales de Colpensiones.

6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES

El parágrafo 1 del Artículo 2.2.13.13.7 del Decreto 2012 de 2017 establece que: “Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Procultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles…”.

Para que un municipio pueda ser partícipe de la distribución de los recursos departamentales debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener Estampilla Procultura
- Haber realizado la identificación
- Haber realizado la transferencia a Colpensiones del total de recursos reservados, con destino a los creadores y gestores culturales que alcancen a ser beneficiados, de conformidad con la lista de priorización.
- Tener creadores y gestores culturales no cubiertos con los recursos municipales.

Para que los departamentos puedan realizar la distribución de sus recursos se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- El Ministerio de Cultura enviará a los departamentos una comunicación que incluye una relación de los municipios que cuentan con las condiciones requeridas, cada uno con su respectivo

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

listado de personas no cubiertas en las modalidades de anualidad vitalicia y motivación al ahorro. De esta manera, el departamento podrá saber el total de recursos que tendrá que transferir a Colpensiones, así como el número de creadores y gestores que beneficiará con sus recursos.

- Los departamentos definirán la cobertura de creadores y gestores culturales a beneficiar, teniendo en cuenta las modalidades de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS: financiación de anualidad vitalicia y motivación al ahorro.
- En los casos en que el recurso recaudado por los departamentos no sea suficiente para cubrir la totalidad de creadores y gestores culturales no cubiertos por lo recursos municipales, la distribución departamental **se realizará proporcionalmente al recurso requerido por cada municipio.**
- El porcentaje del SMMLV sobre el que se calculará la anualidad vitalicia que recibirán los creadores y gestores culturales cubiertos con los recursos del departamento, será el mismo que haya sido asignado por el municipio a las personas que ya están recibiendo el beneficio, tomando como referencia el porcentaje del SMMLV asignado al último beneficiario.
- Para que el departamento pueda trasladar los recursos a Colpensiones, deberá realizar los mismos pasos descritos en el capítulo 5: emitir CDP, expedir resolución, solicitar la vinculación de los creadores y gestores culturales que va a cubrir, adelantar el trámite de vinculación como tercero aportante y hacer la transferencia a través del botón PSE.
- El departamento podrá verificar la documentación que acredita a los creadores y gestores culturales en cada municipio.

Para la asignación de sus recursos, la instancia departamental deberá seguir estrictamente el orden del listado de priorización de cada uno de los municipios.

7. CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA: VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO.

En desarrollo de los artículos 60 y 61 de la Ley 397/97 que define a los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil[6]. En la implementación del Decreto 2012 de 2017 le corresponde a los Consejos realizar -entre otras- las siguientes acciones:

[6] Los consejos territoriales de cultura son los espacios de participación ciudadana encargados de liderar y asesorar a los gobiernos territoriales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales y tienen –entre otros- los objetivos de:

- Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales y vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales. (Artículos 60 y 61, Ley 397/97)

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

- Hacer veeduría y seguimiento al recaudo de la estampilla Procultura, así como a la destinación del 10% del recaudo para la Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural.
- Apoyar a la instancia responsable de cultura de los municipios y distritos, en la socialización y divulgación - tanto en las zonas urbanas como rurales - de los contenidos del Decreto 2012 y la resolución, especialmente dentro del sector que representan.
- Entregar a la instancia responsable de cultura municipal y/o distrital la información básica de los creadores y gestores culturales que conforman el sector que representan.
- Incentivar a aquellos miembros de su sector que cumplan con las condiciones, para que participen en el proceso.
- Realizar seguimiento al cumplimiento del orden de elegibilidad de postulados en cada municipio, con el fin de garantizar prioritariamente la atención a los creadores y gestores más vulnerables.

8. SEGUIMIENTO A LA ENTREGA DE BENEFICIOS

Para realizar el seguimiento a la entrega de los beneficios previstos para los creadores y gestores culturales de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.13.13.8 del Decreto, el Ministerio de Cultura establece los siguientes lineamientos:

- Colpensiones remitirá información periódica al Ministerio de Cultura del pago de beneficios en las dos modalidades: Anualidad vitalicia y Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.
- La Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, solicitará a los municipios copia del acto administrativo mediante el cual asignó los recursos en las modalidades descritas en el Decreto 2012 de 2017. En este documento se oficializa el listado de personas beneficiadas y el monto de los recursos asignados.
- En el marco de la estrategia de acompañamiento territorial, la Dirección de Fomento Regional incorporará el seguimiento a la entrega de los beneficios en el protocolo de visitas que realizan sus asesores municipales. En este espacio se desarrollarán las siguientes acciones de seguimiento:
    - Se contactarán algunas de las personas que resultaron beneficiadas del programa en cada municipio visitado (según disponibilidad del ciudadano), identificando el cumplimiento de los pagos en el caso de la modalidad de anualidad vitalicia y la asignación anual para la financiación de aportes.
    - En caso de presentar algún problema con su pago el beneficiario debe remitirse a los canales de atención dispuestos por Colpensiones. Teniendo en cuenta que algunos trámites no pueden ser adelantados por terceros y también garantizamos que los requerimientos sean radicados correctamente.

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co